REGLAMENTO DEL

MUSEO HISTÓRICO MUNICIPAL

Artículo 1º.- En el marco genérico del artículo 25.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la promoción por parte del Municipio de las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; y en virtud de las competencias específicas atribuidas al Municipio en materia de patrimonio histórico-artístico, y para el desarrollo de actividades y puesta en funcionamiento de instalaciones culturales previstas en los apartados e) y m) del punto 2 del referido precepto, el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba crea el "Museo Histórico Municipal de Priego de Córdoba", que radicará en esta ciudad.

Artículo 2º.- Dicho Museo se regirá en primer lugar por las normas del presente Reglamento y acuerdos municipales, y subsidiariamente por las de carácter general que le fueren aplicables.

Artículo 3º.- El Museo Histórico Municipal de Priego, de contenido arqueológico, es una institución de carácter permanente, abierta al público, orientada al interés general de la comunidad, que recoge, adquiere, ordena, conserva, estudia y exhibe de forma científica, didáctica y estética la cultura material perteneciente, de manera preferente, a la historia del Municipio, desde el Paleolítico Inferior hasta finales de la Edad Media. No obstante, el Museo podrá crear, cuando así se considere oportuno, una sección de Artes y Costumbres Populares, vinculada, igualmente, a esta faceta del Patrimonio de la localidad.

Artículo 4º.- El Museo estará ubicado en un edificio noble, a ser posible de interés histórico, convenientemente adaptado a las actuales necesidades museológicas y museográficas de este tipo de instituciones.

Artículo 5º.- El Museo es una institución cultural de este Municipio, correspondiendo a su Excmo. Ayuntamiento la superior dirección del mismo, sin perjuicio de las competencias de carácter general que tengan atribuidas otros organismos estatales, autonómicos o provinciales, y las atribuidas a sus órganos de dirección.

Artículo 6°.- La inmediata dirección del Museo estará encomendada a los siguientes órganos:

- Director del Museo
- Junta Directiva

Artículo 7º.- El Director del Museo será coincidente con el Arqueólogo Municipal, que asumirá dicho cargo como una de sus funciones, además de la coordinación del Servicio Municipal de Arqueología, integrado en la institución museística.

Artículo 8º.- Son funciones del Director:

- a) La dirección facultativa del Museo, que se ejercerá a través de personal asignado al mismo. La custodia de los fondos y bienes de cualquier clase que posea el centro.
- b) Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos, así como procurar la actualización del Registro de Entrada, Inventario General y

Catálogo Sistemático.

- c) Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios del Museo, fundamentalmente el Servicio Municipal de Arqueología.
- d) Dirigir y coordinar cualquier asunto referente a la arqueología local, entendida ésta como gestión municipal.
- e) La elaboración y ejecución de programas y actividades de investigación y/o divulgación en el ámbito de la especialidad del Museo.
 - f) La dirección-coordinación de la revista especializada del Museo "Antiquitas".
 - g) La redacción de publicaciones científicas y divulgativas del ámbito temático del Museo.
- h) Autorizar cualquier tipo de reproducción, fotográfica o no, de los objetos, así como autorizar los trabajos ordinarios de restauración y conservación.
- i) Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Plan Anual de Actividades, así como el presupuesto derivado de esta programación.
 - j) Redactar y presentar a la Junta Directiva la Memoria Anual de Actividades.
 - k) La representación del Museo.

Artículo 9º.-

- 1.- Las plazas de conservador serán ocupadas por titulados superiores, o en su defecto y excepcionalmente, por personas que acrediten suficientemente su experiencia y conocimiento en cualquiera de las areas de conocimiento integradas en las secciones existentes en el Museo.
 - 2.- Es competencia de los conservadores:
- a) El cumplimiento del Libro de Registro y las fichas del Inventario General y el Catálogo Sistemático, procurando, en lo posible, su actualización.
- b) La ordenación, clasificación, catalogación y exposición científica de las colecciones propias del Museo.
- c) Cuidar de la correcta conservación de los fondos del Museo, así como proponer las medidas y actuaciones oportunas que, en este sentido, se consideren necesarias.
 - d) El desarrollo de las actividades educativas del Museo a todos los niveles.
 - e) La redacción de publicaciones científicas y divulgativas.
 - f) La atención a la Biblioteca del Museo y su acrecentamiento.
 - g) Actualizar y ordenar los ficheros documentales del Museo.
 - h) Atender las necesidades derivadas del manejo y manipulación de los fondos del Museo.

Artículo 10°.- La Junta Directiva será nombrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba y su composición será la siguiente:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vicepresidente: El Concejal-Delegado de Cultura. - Vocales:

- Un concejal por cada uno de los partidos políticos con representación municipal.
- El Director del Museo.
- Dos arqueólogos de entre los que se le reconozca su conocimiento de la arqueología local.
- Un miembro de la Asociación de Amigos del Museo Histórico Municipal.
- Un miembro del Consejo de Redacción de la revista Antiquitas.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

A las reuniones que celebre la Junta podrán ser invitadas otras personas, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere necesaria su presencia y consejo, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 11º.- Serán funciones de la Junta Directiva:

a) Fomentar y promocionar el Museo, así como estimular las donaciones y depósitos al

mismo.

- b) Establecer el horario y días de visita del Museo.
- c) Aprobar la posible compra de objetos que incrementen los fondos del Museo.
- d) Aprobar la Memoria Anual del Museo, y el Plan Anual de Actividades con su presupuesto correspondiente.
- e) Proponer al Pleno de la Corporación municipal la modificación del presente Reglamento.
- f) Ejercer de órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones relacionadas con el Museo que se consideren oportunas.
- **Artículo 12º.-** La Junta Directiva celebrará reunión ordinaria al menos una vez al año para aprobar la Memoria Anual del Museo y el Plan Anual de Actividades, y aquellas que con carácter extraordinario considere necesarias para tratar cualquier asunto concerniente al Museo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o de quien le sustituya.

Artículo 13º.- La entrada al Museo será gratuita. No obstante, el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba se reserva la facultad de establecer y regular las tasas que tenga por convenientes, tanto para la visita al Museo como para la obtención de copias o reproducciones.

Artículo 14°.- El Museo dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.
- b) Las subvenciones que obtenga del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial.
 - c) Los donativos de instituciones o particulares.
- **Artículo 15°.** En el Museo se dispondrá la existencia de un libro de firmas para exponer observaciones.

Artículo 16°.- Constituirán los fondos del Museo:

- a) Los depósitos y/o donaciones de particulares e instituciones o colectivos.
- b) Los Depósitos autorizados por la Junta de Andalucía de la cultura material exhumada en el transcurso de las excavaciones y/o prospecciones arqueológicas realizadas por el Museo/Servicio Municipal de Arqueología, o cualesquiera otras programadas en el término municipal.
 - c) El resultado de adquisición por compra.
- **Artículo 17°.** El ámbito geográfico preferente de las colecciones del Museo responde al término municipal de Priego de Córdoba y, en todo caso, al comarcal (Subbética Cordobesa).
- **Artículo 18°.** El Museo deberá ser dotado de las instalaciones, personal y medios de mantenimiento adecuados, según lo que reglamentariamente determine la Consejería de Cultura.
- **Artículo 19°.** En la medida de sus necesidades, el Museo podrá constituir secciones científicas, taller de restauración y laboratorio, departamento de investigación, biblioteca, departamento pedagógico y administrativo, y todos aquellos que, en su caso, se consideren necesarios.
- **Artículo 20°.** Tras la aprobación definitiva del presente Reglamento, se publicará su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor una vez transcurra el plazo

legalmente previsto tras la recepción de la comunicación del acuerdo por parte de la Administración el Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Continuará su vigencia en tanto no sea modificado o derogado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de este Municipio.

======

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento modificado, ha sido aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 7 de mayo de 1997.

Priego de Córdoba, 8 de mayo de 1997. El Secretario General, Rafael Ortiz de la Rosa.